



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
HONG KONG - MACAO

Suite 5303, Central Plaza,
18 Harbour Road,
Wanchai - Hong Kong
Fax: 2877 2407
Tel: 2525 3041/2
cog.hongkong@maec.es

**CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES
AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO
23 DE JULIO DE 2023**

El próximo 23 de julio de 2023 se celebrarán elecciones generales en España al Congreso de los Diputados y al Senado.

El **censo electoral para estas elecciones** es, de conformidad con la normativa electoral española, el **cerrado a fecha 1 de marzo de 2023**.

Podrán votar desde el exterior:

- A)** Los españoles residentes en el extranjero que estén inscritos en el censo electoral de residentes ausentes (CERA) vigente para estas elecciones.
- B)** Los electores inscritos en el censo electoral de españoles residentes en España (CER) que temporalmente se hallen en la demarcación del Consulado de España en Hong Kong, debiendo solicitar en el Consulado el voto ERTA (Españoles Residentes Temporalmente Ausentes).

Podrán también votar por correo desde España:

- C)** Los españoles residentes en el extranjero que estén inscritos en el censo electoral CERA vigente para estas elecciones que se encuentren temporalmente en España durante el proceso electoral.

A) Españoles residentes en el extranjero inscritos en el CERA de estas elecciones.

El censo electoral vigente para estas elecciones es el cerrado a **1 de marzo de 2023** (Art. 39 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en adelante

LOREG). A este censo se incorporarán las **reclamaciones** que sea presentadas y estimadas.

Consulta y reclamación del censo electoral: este Consulado General mantendrá durante los días **5 a 12 de junio, ambos inclusive**, un servicio de consulta de su censo electoral. La consulta del censo electoral se puede realizar personalmente, sin necesidad de cita previa, en el Consulado en las fechas indicadas y en el horario especial que figura al final de esta hoja informativa o en esas mismas fechas indicadas remitiendo un email, adjuntando copia del DNI o pasaporte, al Consulado (coq.hongkong@maec.es). La consulta por vía telefónica solo se puede atender en casos excepcionales debidamente justificados.

Únicamente dentro de dicho plazo, sin cita previa, se podrá **presentar reclamación** dirigida a la Delegación de la Oficina del Censo Electoral contra su exclusión o inclusión indebida en el censo, así como para actualizar sus datos de inscripción, como la dirección del domicilio, en caso de que hayan cambiado después del **1 de marzo de 2023** o de que sean incorrectos.

Las reclamaciones deberán cumplimentarse personalmente en el Consulado mediante el modelo oficial que estará disponible y adjuntando alguno de los siguientes documentos españoles del interesado: fotocopia del DNI, del pasaporte o del permiso de conducir. Además, las reclamaciones de alta en el CERA deberán ir acompañadas necesariamente de la “Declaración explicativa de la elección del municipio de inscripción a efectos electorales” correctamente cumplimentada (con fecha y firma), también disponible en el Consulado.

La Oficina del Censo Electoral (OCE), en un plazo de tres días, resolverá las reclamaciones presentadas y ordenará las rectificaciones pertinentes, que se expondrán al público a partir del **día 16 de junio**.

Recepción de la documentación electoral

NOTA IMPORTANTE: Al haber entrado en vigor la nueva regulación legal sobre voto de españoles residentes en el extranjero, no es necesario ya que los inscritos en el CERA soliciten la documentación electoral. Esta documentación se recibirá de forma automática remitida desde España por las Oficinas del Censo Electoral (OCE) en el domicilio de los inscritos en el CERA residentes en Hong Kong y Macao.

Las OCE realizarán el envío en dos fases:

- Un primer envío, entre el 17 y el 29 de junio (se ha ampliado el plazo respecto a la fecha límite del 24 de junio antes establecida), en la que se enviará toda la documentación necesaria (sobres, certificados de inscripción en el censo, hoja informativa sobre modalidades de votación, etc.), salvo las papeletas para votar. Esta documentación incluirá la hoja de instrucciones, con referencia a los centros de votación habilitados en las Oficinas Consulares y a la dirección de descarga electrónica de las papeletas.
- Un segundo envío, entre el 2 y el 8 de julio, exclusivamente con las papeletas, una vez que se haya realizado su proclamación definitiva. Las papeletas de las candidaturas también podrán ser descargadas por los electores, tras su proclamación definitiva y hasta el 20 de julio, en un enlace de internet que el Ministerio de Interior habilitará a estos efectos y que se comunicará cuando se conozca.

Modalidades para ejercer el derecho de sufragio

Recibida la documentación electoral, el elector dispone de las siguientes opciones:

- a) **Voto en urna:** depositando personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial en la que está inscrito, incluyendo el sobre de votación cerrado y la documentación indicada en la hoja informativa recibida, en la urna de la Oficina Consular durante los días **15 al 20 de julio, ambos inclusive, sin cita previa y en el horario especial que se indica más abajo**. En ningún caso será posible prorrogar el voto en urna en los días 21, 22 y 23 de julio, como venía ocurriendo a veces en el pasado.

El Consulado podrá también facilitar a estos electores toda la documentación electoral que sea necesaria (sobres, papeletas, certificados de inscripción en el censo, etc.) para llevar a cabo su voto en urna.

- b) **Voto por correo:** enviando su voto a la Oficina Consular por correo, certificado cuando sea posible, **no más tarde del día 18 de julio**, en los sobres recibidos y con la documentación en cada sobre que se indicará en la hoja informativa recibida.

B) Electores residentes en España (electores del CER) que se encuentren temporalmente en la demarcación del Consulado de España en Hong Kong (ERTA)

Estos electores que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral, y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior en estas elecciones. Para ello, deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

1. Inscribirse como “*no residentes*” en el Registro de Matrícula Consular de la Oficina Consular si aún no lo estuvieran, con carácter previo a la tramitación por parte de esta Oficina Consular de la solicitud de documentación electoral.
2. Solicitar la documentación electoral a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE, no más tarde del día **29 de junio (se ha ampliado el plazo respecto a la fecha límite del 24 de junio antes establecida)**, mediante impreso oficial disponible en la página Web del MAEC (<https://www.exteriores.gob.es/es/Paginas/index.aspx>) y en el Consulado, que consta de un ejemplar para la Delegación Provincial de la OCE y otro ejemplar para el interesado.

El elector, previa identificación mediante la exhibición de su DNI o pasaporte español, deberá entregar personalmente su solicitud cumplimentada en la Oficina Consular, que remitirá inmediatamente a la OCE la solicitud del elector.

La Delegación Provincial de la OCE remitirá al elector, por correo certificado, a la dirección en el extranjero indicada en su solicitud, la documentación necesaria para poder emitir su voto y la hoja informativa no más tarde del día **3 de julio**, o del día **11 de julio** si hubiera impugnación de candidatos.

Recibida la documentación, el elector deberá enviar su voto a su mesa electoral en España, por correo certificado, no más tarde del 19 de julio. Estos electores no pueden votar en urna en el Consulado ni remitir sus votos por correo al Consulado.

C) Electores inscritos en el CERA que se encuentren temporalmente en España durante el proceso electoral.

Podrán votar por correo. Para ello, deberá:

- ▶ **Solicitar el voto por correo**, al igual que los electores residentes en España, a partir del 30 de mayo y no más tarde del 13 de julio, sin que ello suponga su baja en el CERA.
- ▶ **Cumplimentar y firmar la solicitud** disponible en cualquier oficina de correos de España y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Comprobar que en la solicitud constan la fecha y el sello correspondiente.

Una vez recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en su solicitud, para enviar su voto deberá introducirlo en el sobre correspondiente junto a la documentación indicada en la hoja informativa, y enviarlo por correo certificado dentro del plazo indicado.

Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

APERTURA DEL CONSULADO GENERAL

Con motivo de las elecciones generales del 23 de julio de 2023, este Consulado General permanecerá abierto durante las siguientes fechas, además de ampliar su horario laborable habitual de atención al público que sólo a estos efectos y sin cita previa será de lunes a jueves de 9 a 16 horas y los viernes de 9 a 13 horas:

- **Junio: Sábado 10 y domingo 11**: de 10:00 a 13:00 horas.
Días de consulta y exposición de listas electorales y de presentación de reclamaciones.
- **Sábado 24 de junio**: de 10:00 a 12:00 horas.
Último sábado del plazo fijado para que los electores temporalmente en el extranjero puedan solicitar su documentación electoral.
- **Depósito del voto en la urna del Consulado General: los días 15 y 16 de julio de 10 a 13.00 h, los días 17, 18, y 19 de julio, de 09.00 a 17.30 horas, y el día 20 de julio, de 09.00 a 16.30 h.** Se recuerda que NO será posible votar en urna los días viernes 21, sábado 22 y domingo 23 de julio.

NORMATIVA APLICABLE E INFORMACIÓN ADICIONAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en especial los arts. 39, 40, 75), y por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre.
- Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOE de 6 de noviembre), de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- R.D. 3425/2000, 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de las Oficinas Consulares en el extranjero.
- R.D. 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.
- Resolución de 9 de marzo de 2015 (BOE de 14 de marzo), de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece un procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
- Orden INE/358/2015, de 17 de febrero (BOE de 4 de marzo), por la que se modifica el anexo 6 del RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
- Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, para la regulación del ejercicio del voto por los españoles que viven en el extranjero.

Disponen así mismo de información adicional en los enlaces siguientes:

- www.ine.es
- <https://www.exteriores.gob.es/Consulados/hongkong/es/Paginas/index.aspx>
- <https://twitter.com/consuladoesphk>

Hong Kong, 31 de mayo de 2023